



## CONTRATO NÚMERO MAH/R33/FFM/AD/IA/TM/03/0B/016-2025

**OBRA: "EQUIPAMIENTO CON MAQUINARIA E IMPLEMENTOS COMUNITARIOS 2DA ETAPA PARA CABECERA MUNICIPAL Y VARIAS LOCALIDADES, EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P."**

MONTO TOTAL: \$ 98,000.00

FECHA DE INICIO: 19 de agosto de 2025

FECHA DE TÉRMINO: 16 de septiembre de 2025

LATITUD Y LONGITUD: 22°23'59.8"N 101°10'00.6"W

Contrato cerrado para la adquisición de implementos agrícolas varios (apoyo para agricultores) que celebra por una parte el H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, San Luis Potosí, al que en lo sucesivo se le denominará “El Municipio”, representado por C. Federico Monsiváis Rojas, Presidente Municipal, Licenciado David Adrián Mendoza Jacobo Secretario General y Licenciado Rosalinda Miranda Puente Síndico Municipal, con fundamento en los artículos 70 fracciones IV, XXIX, 75 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y por la otra quien se le denominará Rolando Gamboa Torres representado por C. Rolando Gamboa Torres en su carácter de representante legal por su propio derecho, en lo sucesivo “El Proveedor” de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES:

**PRIMERA.- “El Municipio” declara:**

A) .- Que el Gobierno Municipal está a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa el cual ejerce su competencia plena sobre el territorio, población y organización política y administrativa.

B).- Que su Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, conforme a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí ejercen la representación de “El Municipio” para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

C).- Que cuenta con la aprobación para la aplicación de los recursos en la adquisición, en sesión ordinaria del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. con fecha del 02 de diciembre de 2024 de acuerdo al Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

D).- Que el pago de las erogaciones que se deriven del presente contrato se realizará con recursos del Ramo 28, autorizados para lo cual se cuenta con un saldo disponible en la

Página 1 | 13

Contrato de obra pública No. MAH/R33/FFM/AD/IA/TM/03/0B/016-2025

Plaza Julián Carrillo #1, CP 78450, Zona Centro, Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. TEL. 444 854 8226 y 27



partida correspondiente, según programa de acciones emergentes y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

El presente contrato se adjudicó al “**El Proveedor**” para llevar el suministro a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en el inciso D) anterior, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa** número **MAH/R33/FFM/AD/IA/TM/03/0B/016-2025**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 22 Fracción III, 25 y 26 Bis de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

E).- Que tiene establecido su domicilio en Plaza Julián Carrillo No. 1, Zona Centro, Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. C.P. 78450, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

F).- Que el número del presente contrato es **MAH/R33/FFM/AD/IA/TM/03/0B/016-2025**

**SEGUNDA.- “El Proveedor” declara:**

A).- **Ser una Persona Física** con la copia de su acta de nacimiento en la ciudad -----.

B).- Que su representante legal acredita personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato exhibiendo la credencial del INE con folio número 2548570665

C).- “**El Proveedor**”, en voz de su representado declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

D).- Que tiene la capacidad financiera y jurídica para contratar y obligarse en los términos de este instrumento y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos necesarios para ello.

E).- Que tiene establecido su domicilio en **Anillo Periférico 23400, el Zapote, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.** y correo electrónico **rolandogamboa\_@hotmail.com** que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

F).- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que exige la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí., las bases, normas y especificaciones generales para la contratación de adquisiciones.

G).- Que cuenta con los siguientes registros:

Cédula del registro federal de contribuyentes: **GATR691018GY6**

H).- Que ha revisado y conoce la naturaleza de la adquisición objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en proceso de la compra a



fin de obligarse a su cumplimiento en los términos pactados en el capítulo de cláusulas de este instrumento.

Expuesto lo anterior las partes otorgan que se consigna en las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del contrato.**- “El Proveedor” acepta y se obliga a proporcionar a “El Municipio” la adquisición de “implementos agrícolas varios”, en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

**SEGUNDA.- “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de:

**Subtotal..... \$84,482.76**

**I.V.A. ..... \$13,517.24**

**Total ..... \$98,000.00**

**(Noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

Importe que se cubrirá de acuerdo a las entregas de la forma siguiente:

| Descripción del producto      | Piezas a suministrar | Fecha de entrega         | Importe a pagar |
|-------------------------------|----------------------|--------------------------|-----------------|
| Cultivadora 3 surcos          | 1 (Una)              | 12 de septiembre de 2025 | \$ 25,000.00    |
| Rastrillo mod 620 4 aros      | 1 (Una)              | 12 de septiembre de 2025 | \$ 28,000.00    |
| Tanque nodriza de 5000 litros | 1 (Una)              | 12 de septiembre de 2025 | \$ 45,000.00    |

**TERCERA.- Anticipo.**- Para el presente contrato “El Municipio” no otorgará anticipo a “El Proveedor”. *(Signature)*

**CUARTA.- Forma y lugar de pago.**- “El Municipio” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción de “El Municipio” y de acuerdo con lo establecido en la “CLÁUSULA TERCERA” que forma parte integrante de este contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto al valor agregado (IVA).

“El Proveedor” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el “El Municipio”. *(Signature)*



**“El Proveedor”** deberá presentar la información y documentación que **“El Municipio”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“El Municipio”**.

Para efectos de trámite de pago, **“El Proveedor”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“El Municipio”**, para efectos del pago.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“El Proveedor”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

#### **QUINTA.- Lugar, plazos y condiciones para la entrega de los bienes.**

La entrega de los bienes se realizará en el domicilio de la Presidencia Municipal en Plaza Julián Carrillo No. 1, Zona Centro, Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. C.P. 78450 y en las fechas establecidas en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“El Proveedor”** contará con un plazo de 7 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“El Municipio”**.

**SEXTA.- Vigencia.**- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 19 de agosto al 16 de septiembre de 2025 (**29 días naturales**).

#### **SÉPTIMA.- Modificaciones del contrato.**

**“El Municipio”**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“El Proveedor”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“El Municipio”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“El Municipio”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“El Proveedor”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos de los Artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.



“El Municipio” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA.- Garantía de los bienes.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “El Proveedor” presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

#### NOVENA.- Garantías.

##### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En caso de que “El Proveedor” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “El Municipio” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

“El Municipio” podrá solicitar y ejecutar indemnización por cualquier incumplimiento en el que pueda incurrir “El Proveedor”.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “El Municipio” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que comunicará a “El Proveedor”.

#### DÉCIMA.- Obligaciones de “El Proveedor”.

“El Proveedor”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “El Municipio” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA PRIMERA.- Obligaciones de “El Municipio”.

“El Municipio”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “El Proveedor” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.



Extender a “El Proveedor”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- Administración, verificación, supervisión y aceptación de los bienes.

“El Municipio” designa como Administrador del presente contrato C. José Luis Zepeda Chávez, Director de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas.

“El Municipio”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose “El Proveedor” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “El Municipio”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

#### DÉCIMA TERCERA.- Deducciones.

“El Municipio” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “El Proveedor” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 100 % (cien por ciento) sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “El Proveedor” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “El Proveedor” que realice el pago de la deductiva a través del Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos, a favor de la Tesorería de “El Municipio”. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “El Municipio”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 7 (siete) días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

#### DÉCIMA CUARTA.- Penas convencionales.

En caso que “El Proveedor” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido la



CLÁUSULA TERCERA, parte integral del presente contrato, “El Municipio” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1% (uno por ciento)**, por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **7 (siete) días naturales** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “El Proveedor” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos a favor de la Tesorería de “El Municipio”; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

#### DÉCIMA QUINTA.- Licencias, autorizaciones y permisos.

“El Proveedor” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA SEXTA.- Póliza de responsabilidad civil.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que “El Proveedor” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- Transporte.

“El Proveedor” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en CLÁUSULA QUINTA del presente contrato.

#### DÉCIMA OCTAVA.- Impuestos y derechos.



Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “El Proveedor”, mismos que no serán repercutidos a “El Municipio”.

“El Municipio” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA NOVENA.- Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.

“El Proveedor” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “El Municipio”.

#### VIGÉSIMA.- Derechos de autor, patentes y/o marcas.

“El Proveedor” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “El Municipio” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “El Municipio”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “El Proveedor”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “El Municipio” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “El Municipio” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “El Proveedor” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad y protección de datos personales.

Las partes acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que las partes recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Por tal motivo, “El Proveedor” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

“El Proveedor” deberá observar lo establecido las Leyes y normas aplicables a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato.

“El Municipio” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “El Municipio”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “El Municipio”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “El Municipio” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al “El Proveedor” hasta con 15 (quince) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “El Proveedor” la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en el Artículo 58 del de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

#### VIGÉSIMA TERCERA.- Rescisión.

“El Municipio” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “El Proveedor” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “El Municipio”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;



- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
  - h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
  - i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
  - j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
  - k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
  - l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “El Municipio”; en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
  - m) Impedir el desempeño normal de labores de “El Municipio”;
  - n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “El Municipio”; cuando sea extranjero, y
- Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “El Municipio” comunicará por escrito a “El Proveedor” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “El Municipio”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “El Proveedor”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “El Proveedor” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “El Municipio” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “El Proveedor”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “El Municipio” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “El Municipio” de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



“El Municipio” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “El Municipio” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarian más inconvenientes.

#### VIGÉSIMA CUARTA.- Relación y exclusión laboral.

“El Proveedor” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “El Municipio” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“El Proveedor” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “El Municipio”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “El Proveedor” exime expresamente a “El Municipio” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “El Municipio” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “El Proveedor”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “El Municipio”, “El Proveedor” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### VIGÉSIMA QUINTA.- Conciliación.

Las partes acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de inconformidades establecido Título Sexto de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

#### VIGÉSIMA SEXTA.- Domicilios.

Las partes señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Legislación aplicable.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que

DJ  
✓  
Sergio

Rufi



forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.; al Código Civil del Estado de San Luis Potosí; a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de San Luis Potosí; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí; a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí.

#### VIGÉSIMA OCTAVA.- Jurisdicción.

Las partes convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Las partes manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. el 15 de agosto de 2025

**"POR EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P."**



C. Federico Mohsiváis Rojas  
Presidente Municipal  
de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.



Lic. David Adrián Mendoza Jacobo  
Secretario General del Municipio  
de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.



Lic. Rosalinda Miranda Puente  
Síndico Municipal del Municipio  
Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.



C. José Luis Zepeda Chávez  
Director de Desarrollo Agropecuario  
del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.



"POR EL PROVEEDOR"

~~C. Rolando Gamboa Torres~~  
Representante legal

Firmas correspondientes al Contrato de Adquisición número MAH/R33/FFM/AD/IA/TM/03/0B/016-2025 que celebran por una parte el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., a quién se denominará "El Municipio" y por la otra C. Rolando Gamboa Torres a quien se denominará "El Proveedor".

Ruf

JL.